



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2020-MINEM/CM

Lima, 9 de noviembre de 2020

EXPEDIENTE : "PROYECTO NANCY", código 01-03280-18
Teniendo a la vista el expediente del petitorio
minero "EL PAPAYO 001", código 01-03149-18

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Gladys Nancy Neyra Pinedo

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Cecilia Ortiz Pecol

I. ANTECEDENTES.

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "PROYECTO NANCY", código 01-03280-18, fue formulado el 01 de agosto de 2018 a las 8:15 a.m., por Gladys Nancy Neyra Pinedo, por 200 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de Tambo Grande, provincia y departamento de Piura.
2. Mediante Informes N° 11003-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 10 de octubre de 2018 (fs. 08 y 09) y N° 14324-2018-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 26 de diciembre de 2018 (fs. 20), ambos de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico INGEMMET, se advirtió que el petitorio minero "PROYECTO NANCY" es simultáneo con el petitorio minero "EL PAPAYO 001", código 01-03149-18; determinándose una área común: Área "A" conformada por los petitorios mineros antes mencionados, con un área común de 200.0000 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad, corriente a fojas 10.
3. Mediante resolución de fecha 31 de diciembre de 2018, de la Directora de Concesiones Mineras, sustentada en el Informe N° 14169-2018-INGEMMET-DCM-UTN, entre otras, se convocó a los titulares de los petitorios mineros simultáneos del Área "A" al acto de remate para el día 19 de febrero de 2019 a las 09:00 a.m. en la sede central del INGEMMET, bajo apercibimiento de declarar el abandono de la referida área simultánea.
4. A fojas 29, corre el acta de remate de fecha 19 de febrero de 2019 del Área "A", en donde se advierte que la Directora de Concesiones Mineras procedió a adjudicar el área simultánea al titular del petitorio minero "EL PAPAYO 001", postor que presentó la oferta más alta, quien expresamente lo aceptó. Acto seguido, se le comunicó, como ganador de la buena pro, la obligación de consignar en la cuenta del INGEMMET N° 4790286 del Banco Scotiabank Perú S.A.A. dentro de los 02 días hábiles siguientes a la fecha del remate, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta (20% de su oferta). Asimismo, presentar al INGEMMET, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2020-MINEM/CM

simultánea, según el caso y adjudicar la buena pro al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. Dándose por concluido el acto de remate y leída el acta correspondiente, procedieron a suscribirla

5. Mediante Escrito N° 01-001475-19-T, presentado el 21 de febrero de 2019 y Escrito N° 01-001745-19-T de fecha 28 de febrero de 2018, el cual se anexa en esta instancia (corre en los autos del expediente del petitorio minero "EL PAPAYO 001"), la administrada señala que el titular del petitorio minero "EL PAPAYO 001" ha presentado una carta oferta que no corresponde al monto real del 20% de su oferta (S/ 726 30), por lo que solicita se le otorgue la buena pro y se declare la inasistencia del petitorio minero "EL PAPAYO 001", por omisión y/o defecto de la carta oferta.
6. Mediante Informe N° 4237-2019-INGEMMET-DCM-UTN de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras se señala que el ganador de la buena pro cumplió dentro del plazo de ley con acreditar el pago de la totalidad de su oferta de acuerdo a la siguiente información:

FECHA DE REMATE	ACREDITACIÓN	
	ESCRITO	FECHA
19/02/202	0100149419T	21/02/2019

DETALLE DEL PAGO DE LA OFERTA

CONCEPTO	FOLIO	BANCO	RECIBO	FECHA	S/	OFERTA S/..	DEVOLUCION
PRECIO BASE	45	SCOTIABANK	050.001.0149	13/02/2019	13.50		
SERIEDAD	46	SCOTIABANK	050.001.0015	15/02/2019	726.00		
SALDO	49	SCOTIABANK	050.001.0081	21/02/2019	2,015.20		
SUMA TOTAL DEPOSITADA					2,755.00	2,755.00	0.00

7. Concluye el informe que procede continuar el trámite del petitorio minero ganador del remate y declarar el abandono, reducción o cancelación de los petitorios mineros, esto último a cargo de la Presidencia del Consejo Directivo, devolviendo las sumas que correspondan, de acuerdo a la información de los cuadros de resultados de remates y de efectos legales, a las actas de remate, a las normas, y las órdenes de pago adjuntas.

8. Referente a los Escritos N° 01-001475-19-T, de fecha 21 de febrero de 2019 y Escrito N° 01-001745-19-T de fecha 28 de febrero de 2018, el informe indica que la carta oferta presentada por la titular del petitorio minero "EL PAPAYO 001" se encuentra suscrita por su representante legal, indicándose sus nombres y apellidos, se consigna el importe ofertado en números y letras, y el comprobante de depósito adjunto contiene el 20% de su oferta, cumpliéndose de esta manera con el artículo 28 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM. Cabe indicar que el monto ofertado es el señalado en la carta oferta, por lo que lo solicitado deviene en improcedente.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2020-MINEM/CM

9. La Directora de Concesiones Mineras mediante resolución de fecha 05 de abril de 2019, sustentada en el Informe N° 4237-2019-INGEMMET-DCM-UTN, señala, entre otros, que se tenga por pagada la oferta del área simultánea, se adjudique el área al titular del petitorio minero ganador "EL PAPAYO 001", se remita el expediente a la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras y se declare improcedentes el Escrito N° 01-001475-19-T, de fecha 21 de febrero de 2019 y el Escrito N° 01-001745-19-T, de fecha 28 de febrero de 2018.
10. Por Resolución de Presidencia N° 4232-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 27 de febrero de 2019 (fs 46), del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se dispone. 1. Cancelar la solicitud de concesión minera "PROYECTO NANCY" y 2.- Consentida o ejecutoriada que sea la resolución, se excluya el área cancelada del Sistema Catastral.
11. Mediante Escrito N° 01-000773-20-T, presentado el 29 de enero de 2020, la administrada interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 4232-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso de revisión fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 315-2020-INGEMMET/PE, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET de fecha 02 de junio de 2020.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

12. En el documento presentado el 21 de febrero de 2019, por el titular del petitorio minero "EL PAPAYO 001", manifiesta que el 20% de su oferta corresponde al monto de S/ 726.30.
13. Se le adjudica el área de remate dando como ganador al petitorio minero "EL PAPAYO 001", sin haber cumplido con las formalidades de seriedad en su Carta Oferta de remate.
14. En ninguna parte del texto del informe que convoca a remate se hace mención que, en el supuesto caso que se entregue un recibo de un monto mayor a su oferta, podría ser utilizado para la subasta. Es inaceptable que se pretenda dar como ganador al titular del expediente "EL PAPAYO 001". Es por esa razón que reclama lo que es justo y legal respecto a su petitorio minero "PROYECTO NANCY".

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no la cancelación del petitorio minero "PROYECTO NANCY"

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

15. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece entre otros que con la presencia de los interesados que concurren, a la hora señalada, el Director General de la Oficina



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2020-MINEM/CM

de Concesiones Mineras abrirá el acto de remate, recibándose en sobre cerrado la oferta de cada postor y el equivalente al 20% de su oferta en efectivo o cheque de gerencia como garantía de seriedad de la oferta. Una vez abiertos los sobres y leídas las ofertas, se adjudicará el área a quien haga la oferta más alta. De todo lo actuado se sentará acta que suscribirán el Director General de la Oficina de Concesiones Mineras, el adjudicatario y los interesados que deseen hacerlo. El adjudicatario deberá consignar en la cuenta del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero el monto de su oferta menos la garantía de seriedad de oferta dentro del plazo de dos días útiles siguientes, bajo apercibimiento de perder el depósito del 10% del precio base del remate, así como su depósito de seriedad de oferta y de tenerse por abandonado el petitorio, sin perjuicio de adjudicarse el área al postor que haya hecho la siguiente oferta más alta. En esta última eventualidad, el adjudicatario sustituto deberá pagar el precio que hubiera ofertado dentro de los cinco días útiles de notificado. Esta regla se aplicará sucesivamente. Los depósitos efectuados serán devueltos a los postores que no hubiesen logrado la adjudicación, luego de que se haya realizado la consignación respectiva. Si no se presentan postores, se declarará desierto el remate y se remitirán los expedientes debidamente acumulados a la Jefatura del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero para que se proceda a publicar el área como denunciable.

14

CA

16. El artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92 EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020 EM, aplicable al caso de autos, establece que el depósito del 10% del precio base del remate a que se refiere el artículo 128 de la Ley, deberá efectuarse con no menos de 24 horas de anticipación en cheque de gerencia o en efectivo, en las cuentas bancarias autorizadas por la autoridad, nacional o regional, a cargo del trámite de la simultaneidad. El original del comprobante del depósito deberá entregarse a la autoridad que tiene a su cargo el acto de remate, al inicio del mismo o en fecha anterior. La omisión o defecto en el depósito o en la entrega del comprobante, constituye causal de abandono del área simultánea.

15

17. El artículo 28 del citado reglamento derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable al caso de autos que establece que con la presencia de los convocados que asistan en el lugar, día y hora señalados, el Director de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional de ser el caso, abrirá el acto de remate recibiendo el sobre cerrado de cada petionario, su apoderado o representante legal, el mismo que deberá contener lo siguiente: a. La Carta Oferta; y, b. El comprobante del depósito, en efectivo o en cheque de gerencia, en la cuenta que señale el INGEMMET o el Gobierno Regional cuando corresponda, por el valor del 20% de su oferta, como garantía de seriedad de la oferta. La omisión o defecto de cualesquiera de los requisitos señalados en los incisos a. y b., constituye causal de abandono del área simultánea. La Carta Oferta debe estar suscrita por el petionario, su apoderado o representante legal, indicando sus nombres, apellidos y el importe ofertado en números y letras. La oferta y garantía de seriedad de oferta deben expresarse en moneda nacional.

SA

18. El artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2020-MINEM/CM

2020-EM, aplicable al caso de autos, que establece que el ganador de la buena pro, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del remate, consignará en la cuenta del INGEMMET o del gobierno regional cuando corresponda, el monto de su oferta menos los depósitos correspondientes al 10% del precio base del remate y la garantía de seriedad de oferta, y presentará al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET o al gobierno regional según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de efectuado el pago, un escrito acompañando el original del comprobante de pago correspondiente. El área común correspondiente a los petitorios de los postores que hubieran participado en el remate, sin obtener la buena pro, será cancelada por la autoridad minera, cumplidas las obligaciones a que se refiere dicho artículo. Los originales de los comprobantes de pago del depósito del 10% del precio base del remate, de la garantía de seriedad de oferta y del monto de la oferta, se anexarán a los expedientes respectivos.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

19 En el caso de autos, se tiene que se declaró la simultaneidad de los petitorios mineros "PROYECTO NANCY", cuyo titular es Gladys Nancy Neyra Pinedo y "EL PAPAYO 001", cuyo titular es Compañía Minera Ares S.A.C., respecto a un área común de 200 hectáreas, denominada "A". En consecuencia, se convocó a remate el área simultánea, llevándose a cabo el acto el 19 de febrero de 2019, asistiendo los titulares de los petitorios antes mencionados, abriéndose los sobres y teniendo la oferta más alta el titular del petitorio minero "EL PAPAYO 001".

20. Al respecto, se tiene que a fojas 37 obra la Carta Oferta presentada por la titular del derecho minero "EL PAPAYO 001" en el acto de remate, en la cual se puede advertir que se consigna el nombre del apoderado común, de su representante legal y se indica como 20% de la seriedad de oferta S/ 551.00, siendo la oferta S/ 2,755.00 (Dos mil setecientos cincuenta y cinco y 00/100 soles), expresado en números y en letras; advirtiéndose que dicha Carta Oferta cumple con los requisitos estipulados en la normatividad minera.

21. Asimismo, se tiene que en el comprobante del 20% de la seriedad de oferta de fecha 15 de febrero de 2019 presentado por la titular de petitorio minero "EL PAPAYO 001", el cual obra a fojas 38, se señala como monto S/ 726.30 que, si bien es cierto no es el 20% del monto ofertado, dicho monto contiene el porcentaje requerido por ley. Además, se debe señalar que con fecha 21 de febrero de 2019 Compañía Minera Ares S.A.C. presentó el saldo de su oferta, tal como consta a fojas 48 del expediente que se tiene a la vista.

22. En consecuencia, se tiene que al cumplir la titular del petitorio minero "EL PAPAYO 001" con los pagos requeridos y las formalidades de ley respecto al acto de remate se le procedió a adjudicar el área simultánea y, por ende, la cancelación del petitorio minero "PROYECTO NANCY", de conformidad con el artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, por lo que la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 426-2020-MINEM/CM

23. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales del 12 al 14 de la presente resolución, se debe reiterar que el titular del petitorio minero "EL PAPAYO 001" cumplió con todas las formalidades y pagos para el acto de remate llevado a cabo el 19 de febrero de 2019 y que el monto pagado como seriedad de oferta contiene el 20% requerido por la norma minera.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Gladys Nancy Neyra Pinedo del petitorio minero "PROYECTO NANCY" contra la Resolución de Presidencia N° 4232 2019 INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo del Área "A": "EL PAPAYO 001".

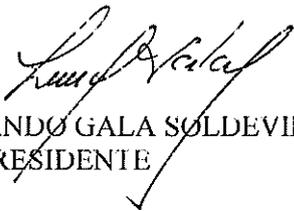
Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben,

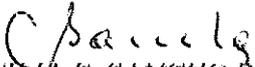
SE RESUELVE:

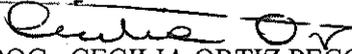
PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Gladys Nancy Neyra Pinedo del petitorio minero "PROYECTO NANCY" contra la Resolución de Presidencia N° 4232-2019-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, la que se confirma.

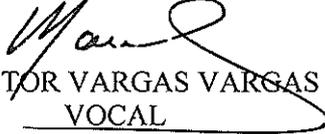
SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero simultáneo del Área "A": "EL PAPAYO 01".

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)